

Inscrito en el Registro el dominio de una persona sobre bien determinado, no producen efecto contra tercero los actos traslativos que esa persona practique, mientras no sean igualmente inscritos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Rodolfo N. Liendo en la causa que sigue con don Héctor Valdéz y don Manuel Palza, sobre tercería.—Procede de Tacna.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El Fiscal opina por la NO NULIDAD de la sentencia recurrida por don Rodolfo N. Liendo.

Lima, 19 de octubre de 1940.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 6 de noviembre de 1940.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el dominio de la casa y sitio de la calle Arias Aragüez de Tacna, signada con el No. 324, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de don Manuel Palza y Montes de Oca, según el cer-

tificado de fs. 5, y en tal concepto ha sido embargada por don Rodolfo N. Liendo, acreedor de Palza: que la venta efectuada por este último a favor de doña Petronila Palza viuda de Valdez no se encuentra igualmente inscrita, y no puede, por tanto, surtir efecto contra tercero, con arreglo a la ley, y que en el mismo caso se encuentra el embargo trabado por acreedores de dicha compradora: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 39, su fecha 23 de abril del año en curso: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 21 vuelta, su fecha 5 de junio anterior, declararon infundada la demanda de tercería de pago interpuesta a fs. 3 por don Héctor Valdez C., sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Ballón. — Benavides
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 557.—Año 1940.
